



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00252-00
DEMANDANTE : LAUREN SARAY DIAZ MORENO
DEMANDADO : LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA
SANDRA DEL CARMEN HERNANDEZ BELLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro en procuración de LAUREN SARAY DIAZ MORENO, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera a la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 01 de noviembre de 2019 y la cual se encuentra vigente, comunicada mediante oficio N° 2200 de fecha 12 de noviembre de 2019 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 20 del mismo mes y año. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto No. 0344

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito presentado por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial del demandante, por el cual solicita se requiera a la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 01 de noviembre de 2019 y la cual se encuentra vigente, comunicada mediante oficio N° 2200 de fecha 12 de noviembre de 2019 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 20 del mismo mes y año.

Ahora bien, este juzgado verifica que efectivamente, según el dicho del demandante, que en auto de fecha 01 de noviembre de 2019 (folio 2 del cuaderno de medidas cautelares) se decretó en el numeral segundo del resuelve el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o llegare a devengar la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, como trabajadora de la empresa Veolia Aguas de Montería, y que dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 2200 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Además, que a folio 22 del mismo cuaderno, obra respuesta emitida por VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A E.S.P., que data del 22 de octubre de 2021, al requerimiento que se le hizo a esta entidad mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, quien respondió diciendo que la señora en cuestión se le realizó descuentos desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, consignaciones que suman el valor de \$1.010.441, depositados en la cuenta del Banco Agrario, pero que a partir del mes de febrero de 2021, dejó de descontar toda vez que la mentada dejó de laborar para la empresa Veolia Aguas de Montería.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en su momento y hasta la fecha sobre ella no se ha surtido levantamiento alguno, se procederá a requerir a la entidad VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A., para que informe a este despacho si la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, se encuentra laborando en dicha entidad, y en el caso que sí, informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 2200 de fecha 12 de noviembre de 2019 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 20 del mismo mes y año, por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Requiérase al pagador de la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A., para que informe a este despacho si la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, se encuentra laborando en dicha entidad, y en caso tal que sí, informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 2200 de fecha 12 de noviembre de 2019 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 20 del mismo mes y año, donde se ordenó el embargo y retención de hasta la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o llegare a devengar la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, como trabajadora de la empresa Veolia Aguas de Montería.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed4ddb3671dba85367e3b9fb7738df1da084da781b8aef7082554c631306469**

Documento generado en 01/06/2023 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>